

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**  
**Publicado con el número de inserción 2015-12148 - en el BOP T del 30 de diciembre de 2015**

**ÍNDICE**

**INTRODUCCIÓN**

Capítulo I – Disposiciones generales

- Artículo 1.- Fundamento y objeto.
- Artículo 2.- Forma de gestión.
- Artículo 3.- Contenido.
- Artículo 4.- Autenticidad de las inserciones publicadas.
- Artículo 5.- Suscripciones.
- Artículo 6.- Formato de edición.
- Artículo 7.- Estructura del sumario.
- Artículo 8.- Periodicidad y cierre de la edición.
- Artículo 9.- Lengua de publicación.
- Artículo 10.- Incorporación de medios técnicos.
- Artículo 11.- Protección de datos.

Capítulo II.- Presentación de documentos y autenticación

- Artículo 12.- Cumplimiento de la orden de inserción y autenticación de documentos.
- Artículo 13.- Registro de autenticación de documentos.
- Artículo 14.- Canales de presentación de las inserciones.
- Artículo 15.- Normas de tramitación de las inserciones.
- Artículo 16.- Normas de elaboración de los de los archivos informáticos a publicar.
- Artículo 17.- Efectos del cumplimiento de las normas de tramitación de inserciones y de elaboración de los archivos informáticos.
- Artículo 18.- Registro de las órdenes de inserción en el BOP T.
- Artículo 19.- Carácter reservado de los documentos.

Capítulo III.- Publicación de inserciones

- Artículo 20.- Obligación de publicar.
- Artículo 21.- Transcripción de los originales.
- Artículo 22.- Corrección de errores.
- Artículo 23.- Plazos de publicación.
- Artículo 24.- Cómputo de plazos para la publicación de las inserciones en el BOP T.

Capítulo IV. Consulta, custodia y preservación de documentos y datos informáticos. Medidas de seguridad.

- Artículo 25.- Custodia y preservación de los documentos recibidos.
- Artículo 26.- Custodia y preservación de la edición electrónica.
- Artículo 27.- Medidas de seguridad. Custodia de ficheros con datos de carácter personal.
- Artículo 28.- Custodia de inserciones.
- Artículo 29.- Consulta y distribución.

Capítulo V. Otros servicios.

- Artículo 30.- Servicios de la edición digital.

Capítulo VI. Régimen económico.

- Artículo 31.- Para la publicación de las inserciones.

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda

Disposición adicional tercera

Disposición adicional cuarta

Disposición final

## INTRODUCCIÓN

La Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias regula de forma expresa el Boletín Oficial como servicio público de ámbito provincial, competencia de las Diputaciones Provinciales, a las cuales corresponde la edición y gestión.

El artículo 2 preceptúa que cada una de estas entidades regulará el modo y la forma de gestión del Boletín, edición, distribución y venta mediante la aprobación de la oportuna ordenanza reguladora del servicio. A tal efecto permite establecer y exigir tasas y precios públicos para la publicación de las inserciones y para la suscripción y venta de ejemplares.

En cumplimiento de lo anterior, la Diputació Provincial de Tarragona aprobó el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona (2005-6715, BOP T 143 de 22 de junio de 2005), y publica anualmente la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas de la Diputación de Tarragona, donde figuran las tasas para la prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona.

El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 9 de la Ley 5/2002, prevé que la Diputación Provincial impulse la utilización y aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación del servicio del Boletín Oficial de la Provincia, tanto en la edición y publicación del mismo como en sus relaciones con los anunciantes y administradores en general.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, ha reconocido el derecho de los ciudadanos a comunicarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, estableciendo como contrapartida el deber de éstas de dotarse de los medios y de los sistemas electrónicos para que este derecho pueda ejercitarse. Y, más recientemente, también en este sentido, se aprueba la Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

En este marco general de relación, el presente Reglamento pretende impulsar el trabajo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos e informáticos en la prestación del servicio público del Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona, que permiten avanzar hacia la modernización administrativa y a la vez mejorar la información ofrecida a los usuarios.

Referente a la edición y publicación de este Boletín, se deberá tener en cuenta que la Ley 11/2007, en el artículo 11.1, dispone que la publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, órgano o entidad competente, tendrá, en las condiciones y garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a la edición impresa.

Así, en coherencia con lo expuesto, y siempre con la finalidad de procurar un servicio más ágil, eficaz y cómodo para los ciudadanos, este Reglamento introduce como novedad la incorporación de la firma electrónica en la presentación de las inserciones y en las relaciones con los anunciantes y con los usuarios.

Respecto a la relación con los anunciantes, la Diputació de Tarragona ha aprobado el Reglamento regulador de su sede electrónica, el de gestión y el del registro electrónico que establece un trámite adicional a disposición de los ciudadanos.

Con carácter específico, este Reglamento:

- incluye la presentación de documentos mediante la utilización de la firma electrónica y establece que será el sistema preferente que utilizará la administración del Boletín Oficial de la Provincia para la tramitación de cualquier tipo de documento a insertar en esta publicación a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.
- mantiene como tramitación subsidiaria la tramitación de inserciones a través de la página web sin certificado electrónico.
- sustituye el concepto del boletín del día como pdf que contiene un conjunto de inserciones por el de un conjunto de pdfs: 1 para cada una de las inserciones del día, más 1 pdf para el sumario. Este sumario es la relación de todas las inserciones publicadas (número y resumen) en la fecha del día y organizadas jerárquicamente de acuerdo con el orden determinado por la Diputació.

## Capítulo I. Disposiciones generales

### Artículo 1. Fundamento y objeto

Este Reglamento desarrolla, de acuerdo con el artículo 2, de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, los aspectos relativos a la gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona (en adelante BOP T), servicio público de carácter provincial, competencia propia de la Diputació de Tarragona, a la cual corresponde la edición y la gestión.

### Artículo 2. Forma de gestión

La Diputació de Tarragona presta este servicio público, de carácter provincial, de forma directa, mediante la Unidad del BOP del Departamento de Intervención.

### Artículo 3. Contenido

3.1. El BOP T es el periódico oficial en el que se publican las disposiciones de carácter general y las ordenanzas, así como los actos, edictos, acuerdos, notificaciones, anuncios y demás resoluciones de las Administraciones públicas y de la Administración de Justicia que han de ser insertadas en el mismo en virtud de disposición legal o reglamentaria sea de inserción obligatoria o voluntaria, así como aquellos otros actos o anuncios que aquellas Administraciones o anunciantes particulares ordenen insertar.

3.2. El anunciante es, en todo caso, el responsable del contenido del texto a publicar, así como de los efectos que pudieran derivarse frente a terceros.

3.3. Los textos publicados en el BOP T tiene la consideración de oficiales y auténticos.

### Artículo 4. Autenticidad de las inserciones publicadas

4.1. Para garantizar a los usuarios la autenticidad, la confidencialidad y la integridad de la información que publica en el BOP T, la Diputació de Tarragona tiene instalado en su servidor web el correspondiente certificado digital, expedido por la autoridad de certificación competente.

4.2 Cada inserción y cada sumario en formato pdf contiene los datos de certificación de la firma electrónica de la Diputació de Tarragona.

4.3. Desde la web del Butlletí de la Província de Tarragona se pueden realizar las consultas, los trámites y las gestiones que se regulan en el presente Reglamento. Las actuaciones llevadas a cabo a través de esta tienen plena validez legal.

### Artículo 5. Suscripciones

5.1. El acceso electrónico al BOP T

5.1. El acceso electrónico al BOP T es universal, libre y gratuito. No es necesario formalizar ninguna suscripción para su consulta.

5.2. Asimismo, el BOP T puede ofrecer otros servicios que requieran una solicitud por parte de los interesados, y la aceptación de las condiciones establecidas por la Diputació de Tarragona.

### Artículo 6. Formato de la edición

6.1. La edición oficial del BOP T es el formato electrónico consultable por Internet a través de la página web del BOP T, o de la sede electrónica de la Diputació de Tarragona.

6.2. El boletín del día está formado por 1 pdf por cada una de las inserciones publicadas en aquella fecha y un pdf del sumario del día.

6.3. Las inserciones tienen entidad propia y se publican de forma individual sin estar agrupadas en una edición compaginada.

6.4. El sumario incluye la relación indexada de todos los anunciantes con identificación expresa de todas las inserciones publicadas, con su número de registro y un breve resumen identificativo de cada una de ellas para garantizar la integridad y la inalterabilidad del conjunto de la edición del día.

6.5. Las normas de maquetación y de estilo de la edición están regulados en el Anexo IV y se pueden consultar en el apartado de "Normativa" que está en la página de inicio de la web del BOP T.

### Artículo 7. Estructura del Sumario del BOP T

La estructura del sumario del boletín es la siguiente:

Administración Electoral

Administración Central

Administración Autónoma

Administración Local  
Administración de Justicia  
Entidades, Sociedades y otros organismos

## Artículo 8. Periodicidad y cierre de la edición

8.1. La edición del e-BOP T es diaria, de lunes a viernes, exceptuando los festivos intersemanales, de acuerdo con el calendario laboral oficial de la ciudad de Tarragona. La fecha de edición coincide con la de su difusión efectiva.

8.2 El proceso de elaboración de la publicación requiere fijar una hora de cierre de la edición que serán las 12:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha de la edición.

## Artículo 9. Lengua de publicación

Los textos entregados por las administraciones o particulares anunciantes se publican en la misma lengua y forma en la que han estado tramitados y autorizados por el órgano remitente que, en cualquier caso, ha de ser una de las dos lengua cooficiales en Catalunya.

## Artículo 10. Incorporación de medios técnicos

La Diputació de Tarragona impulsa la tramitación por medios electrónicos de los procedimientos relativos a la gestión del BOP T, conforme a lo que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a Servicios Públicos.

## Artículo 11. Protección de datos

11.1. La Diputació de Tarragona podrá limitar el acceso a los datos de carácter estrictamente personal cuando haya transcurrido el tiempo de exposición pública previsto en la norma que exige la publicación, y de conformidad con la normativa que lo autorice.

11.2. Todos los datos facilitados por las personas usuarias del Butlletí Oficial de la Provincia de Tarragona están incluidas en un fichero automatizado para su tratamiento informático, de acuerdo con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

## Capítulo II. Presentación de documentos y autenticación

### Artículo 12. Cumplimiento de la orden de inserción y autenticación de documentos.

La Diputació de Tarragona, mediante el servicio del BOP T, verifica y hace efectiva la orden de inserción siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

12.1. La orden de inserción en el BOP T corresponde al anunciante (en tramitaciones sin certificado electrónico, el oficio).

12.2. La orden de inserción en el BOP T ha de contener los siguientes datos:

- El ordenante de la inserción.
- Datos del responsable del pago de la tasa en el supuesto que sea diferente al ordenante de la inserción.
- Resumen breve y conciso del contenido de la inserción.
- Indicación, en el supuesto de que la inserción sea de publicación obligatoria, de la norma y del precepto concreto que obliga a publicar.
- Si se considera que la inserción esta exenta de pago de la correspondiente tasa, deberá indicarse expresamente esta circunstancia y el fundamento jurídico en el que se basa.
- Tipos de tramitación: ordinaria / urgente / Plazo especial / fecha obligada.
- Si en virtud de disposición legal o reglamentaria, existe una fecha concreta o un plazo de publicación deberá indicarse expresamente la fecha o plazo y la norma y el precepto que lo regulen.
- Firma de la persona autorizada de acuerdo con el registro de autenticación de documentos.
- En el caso de las inserciones tramitadas con certificado electrónico, la mayoría de estos datos quedan reflejados al realizar la tramitación. Las indicaciones (inserción obligatoria, fundamentos jurídicos, etc.) se deberán incluir el campo de observaciones.

### Artículo 13. Registro de autenticación de documentos

13.1 La Diputació de Tarragona, para comprobar la autenticidad de los documentos, mantiene un registro de las autoridades y personas facultadas para firmar la orden de inserción de los documentos destinados a la publicación en el BOP T, donde consta el NIF, nombre, cargo con el que está autorizado a firmar, y firma autógrafa de la persona a la que pertenece.

13.2 Los órganos correspondientes de las Administraciones públicas y de la Administración de Justicia deben acreditar ante el BOP T las personas facultadas para ordenar la inserción, así como las modificaciones que se produzcan, siendo estos los sujetos responsables de la autenticidad del contenido de los originales tramitados para su publicación.

13.3. Cuando se trate de inserciones tramitadas a instancias de particulares, éstos han de acreditar de forma fehaciente la condición a través de la cual actúan.

13.4. Este trámite ha de realizarse una sola vez, antes de la primera tramitación de inserciones, y posteriormente, cuando se producen cambios, altas o bajas de las personas autorizadas para firmar.

13.5. El formulario de Registro de autenticación de documentos a rellenar con estos datos se encuentra en la página de inicio de la web del BOP T, en el enlace “Modelos”. Una vez cumplimentado, ha de tramitarse por fax al BOP T.

### Artículo 14. Canales de presentación de las inserciones

Los canales habituales para presentar inserciones en el Butlletí Oficial de la Provincia de Tarragona son las siguientes:

14.1. Registro electrónico –Inserciones presentadas con certificado electrónico de la Diputació de Tarragona, que es el canal de presentación preferente y prioritario, rellenando el formulario al que se puede acceder a partir de:

14.1. a) la web del BOP T, o

14.1. b) la sede electrónica de la Diputació y utilizando los sistemas de firma electrónica aceptados por la Diputació y que están regulados en su sede electrónica.

14.2 Inserciones presentadas sin certificado electrónico.

En el supuesto que se manifieste la imposibilidad de utilizar este sistema se podrá realizar la tramitación de inserciones en formato papel acompañado del soporte informático. Esta es la tramitación subsidiaria.

### Artículo 15. Normas de tramitación de las inserciones

Las normas de tramitación de las inserciones están reguladas en el Anexo I (con certificado electrónico) y en el Anexo II (sin certificado electrónico) y se pueden consultar en el apartado de “Normativa” en la página de inicio de la web del BOP T.

Artículo 16. Las normas de elaboración de los archivos informáticos están reguladas en el Anexo III y se pueden consultar en el apartado de “Normativa” que se encuentra en la página de inicio de la web del BOP T.

Artículo 17. Efectos del cumplimiento de las normas de tramitación de inserciones y de elaboración de archivos informáticos.

El cumplimiento de lo establecido es condición indispensable para la publicación de las posibles bonificaciones que se puedan prever.

### Artículo 18. Registro de las órdenes de inserción del BOP T

18.1. Cuando el BOP T registra una inserción, le asigna un número conforme al orden de entrada que servirá, a partir de aquel momento, para la identificación de la inserción en cualquier trámite administrativo que se requiera.

En el caso de inserciones sujetas a pago previo se deberá indicar obligatoriamente este número de referencia al efectuar el pago.

18.2. Documentos anónimos. No se pueden registrar los documentos en los que no conste el emisor.

### Artículo 19. Carácter reservado de los documentos

Los originales de las inserciones que se tramiten al BOP T tienen carácter reservado hasta el momento de su publicación. Por tanto, no se puede facilitar, hasta ese momento, ningún tipo de información sobre éstos, salvo que haya autorización expresa de la autoridad competente del órgano remitente.

## Capítulo III. Publicación de inserciones

### Artículo 20. Obligación de publicar

El servicio del BOP T de la Diputació de Tarragona está obligado a publicar en el Boletín cuantas disposiciones, ordenanzas, resoluciones, edictos, anuncios, actos o acuerdos de las diversas Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia que han de ser insertados en el mismo en virtud de disposición legal o reglamentaria sea de inserción obligatoria o voluntaria, así como aquellos otros actos o anuncios que a petición de las Administraciones o anunciantes particulares ordenen insertar.

Artículo 21. Transcripción de los originales.

21.1. Sin perjuicio de las correcciones ortográficas y tipográficas, los originales se transcriben de la misma forma en que están redactados y autorizados por el órgano remitente, sin que por ninguna causa puedan variar o modificar sus textos una vez han entrado al BOP T, con la única excepción de que el órgano remitente dé su autorización de forma fehaciente.

21.2. En el caso de falta de datos, redacción incoherente o formato ininteligible para los sistemas informáticos del Butlletí Oficial de la Provincia de Tarragona, no se cursará la solicitud de inserción y se comunicará este hecho al anunciante otorgando un plazo de diez días para corregir el defecto o carencia. Si, transcurrido el mencionado plazo, no se enmienda, se devolverá la documentación a la autoridad competente del órgano remitente.

Artículo 22. Corrección de errores

22.1. La administración del BOP T, de oficio o a instancia de los interesados, ha de publicar las enmiendas de errores y las correcciones de los errores de composición o de impresión que se produzcan en la publicación de las inserciones, durante el plazo de seis meses a partir de la fecha de la publicación, cuando alteren o modifiquen su sentido, o puedan suscitar dudas al respecto.

22.2. Si el error está en la propia inserción original tramitada, es el ordenante de la inserción quien ha de tramitar la correspondiente inserción de corrección de errores.

Artículo 23. Plazos de publicación.

23.1. Las inserciones se publican en el BOP T según el orden cronológico de llegada, salvo las de certificado electrónico, que tienen carácter prioritario y preferente, las que impliquen un plazo de tiempo improrrogable para la eficacia y viabilidad del proceso a que hacen referencia, las cuales tienen preferencia, o aquellas que por volumen del texto a publicar o por sus características particulares supongan la realización de trabajos peculiares o no previstos, que en cualquier caso tienen que ajustarse al plazo máximo previsto en el presente Reglamento.

23.2. Tramitación normal

Con carácter general, la publicación se realiza dentro del plazo máximo de 15 días hábiles posteriores al pago de la tasa correspondiente, en el supuesto que ésta sea procedente, o, en su defecto, a contar desde la recepción de la orden de inserción a la Unitat del BOP T.

23.3. Tramitación urgente

23.3. a) Si la inserción es declarada urgente por la autoridad competente del órgano remitente, el plazo máximo de publicación se reduce a los 6 días hábiles posteriores a la recepción del orden de inserción, con declaración expresa de urgencia, a las oficinas del BOP T.

23.3. b) Si, por razón de la fecha o plazo de publicación señalado por el emisor de la inserción, hace falta publicarla en un máximo de 6 días hábiles.

23.3 c) La publicación de carácter urgente supondrá, en su caso, la aplicación de un recargo previsto en la ordenanza fiscal del BOP T.

23.4. Tramitación en plazo especial o fecha fija.

Se produce si se solicita la publicación de la inserción en un plazo inferior al que establece la Ley 5/2002 de 4 de abril, o en una fecha fija. Implica, con independencia de su carácter gratuito o de pago, la aplicación de una tarifa especial.

Artículo 24. Cómputo de plazos para la publicación de las inserciones.

A efectos de cierre de la edición diaria, el horario de registro de la edición del BOP T es de lunes a viernes, no festivos, hasta las 12.00 h. Cualquier inserción que llegue con posterioridad a esta hora se puede registrar el primer día hábil posterior.

24.1. Los días inhábiles son los declarados así en el calendario nacional, en el calendario autonómico y en el calendario de fiestas locales de la ciudad de Tarragona.

24.2. La entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones recibidas en un día inhábil se entienden efectuadas a primera hora del primer día hábil siguiente.

24.3. Los plazos de publicación se computan a partir del momento en que las inserciones cumplan todos los requisitos para su publicación al BOP T.

24.4. En cuanto a las inserciones de pago previo, no se considera que cumplen todos los requisitos hasta que el BOP T tiene constancia que se ha realizado el pago.

## Capítulo IV.

### Consulta, custodia y preservación de documentos y datos informáticos Medidas de seguridad

Artículo 25. Custodia y preservación de los documentos.

25.1. La Diputació de Tarragona archiva los expedientes tramitados, así como los documentos expedidos por su sistema gestor de información. Este sistema informático de gestión de la información está dotado con la seguridad adecuada para garantizar la conservación de los documentos, así como la posterior verificación de su integridad.

25.2. Los datos recibidos en escritos y comunicaciones dirigidas a la Unitat del BOP T en los procedimientos en este Reglamento reseñados se almacenan tal y como se tramitaron, con el objeto de poder verificar posteriormente tanto su firma como su contenido.

25.3. La Diputació de Tarragona designa al responsable de seguridad del sistema gestor de información, que es el encargado de establecer y mantener un sistema eficaz de localización asistida, y de controlar que las posibles y ulteriores modificaciones de los equipos, soportes informáticos, etc, no imposibiliten la reproducción de los documentos archivados.

Artículo 26. Custodia y preservación de la edición electrónica

26.1. La Diputació de Tarragona custodia y preserva, siguiendo los requerimientos ya referidos en el presente Reglamento, todos aquellos datos de carácter informático, así como los posibles ficheros adjuntos a los mismos que conforman cada edición electrónica efectuada.

26.2 Se imprime un ejemplar en formato papel de cada edición realizada, que autentica el Secretario General de la Diputació de Tarragona y custodiado en las instalaciones del archivo general de esta Corporación.

26.3. De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, la Diputació de Tarragona acredita la edición electrónica del BOP T con depósito legal número T.610-1977.

Artículo 27. Medidas de seguridad – Custodia de ficheros con datos de carácter personal.

27.1. Los ficheros que contienen datos de carácter personal, integrantes de la base de datos del BOP T, tienen implementadas las correspondientes medidas de seguridad, de acuerdo con el documento de seguridad de los ficheros autorizados de datos personales de la Diputació de Tarragona aprobado por acuerdo plenario de 2 de julio de 2004.

27.2. En cuanto a la consulta, transmisión o transacción con datos residentes en los ordenadores del BOP T que afecten a datos de carácter personal, se garantiza la autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y conservación de los documentos obtenidos o resultantes.

Artículo 28. Custodia de las inserciones

28.1. Los servicios de la administración del BOP T mantienen clasificadas por día las inserciones publicadas durante el plazo de un año a partir de la fecha de publicación.

28.2. Las inserciones recibidas por vía electrónica son custodiadas conjuntamente con la firma electrónica del remitente con el archivo del documento a publicar.

Artículo 29. Consulta y distribución

29.1. El acceso a la edición oficial del BOP T es de acceso universal y con carácter gratuito a través de Internet.

29.2. La Diputació de Tarragona ha habilitado un punto de consulta del boletín, para los usuarios, de forma gratuita por medios informáticos, y también en soporte papel (hasta el año 2005), con el objeto de cumplir el mandato del artículo 10 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias.

29.3. Así mismo y de acuerdo con la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias se puede consultar el BOP T en los ayuntamientos de la provincia de Tarragona.

29.4. Los interesados en obtener una copia en papel de las publicaciones del BOP T pueden imprimirla con medios propios.

29.5. Cuando los usuarios deseen obtener la copia expedida con medios de la Diputació de Tarragona están obligados a satisfacer la tasa regulada en la Ordenanza Fiscal aplicable a prestación de los servicios.

## Capítulo V. Otros Servicios

Artículo 30. Servicios de la edición digital.

La edición digital del BOP T, el e-BOP T, facilita de forma gratuita el acceso a la información a todo el mundo y, por tanto, la transparencia de la gestión de las Administraciones al incorporar al formato PDF otros servicios: código de identificación electrónico, e-sumari, consulta guiada, consultas habituales, tabla de convocatorias.

30.1. Formato PDF, su impresión equivale a la edición tradicional en formato papel.

30.2. El e-sumari

30.2. El e-sumari añade al sumario tradicional la relación de las inserciones con su correspondiente resumen y con acceso directo a su contenido en formato HTML (texto) o PDF.

30.3. La consulta guiada permite que cualquier usuario pueda buscar información de una forma ágil y efectiva con acceso directo al contenido de las inserciones.

30.4. Las consultas habituales permiten que cualquier usuario pueda buscar informaciones respecto a temas de consulta muy frecuentes.

30.5. Taula de convocatorias. Es la relación de las plazas de turno libre y bolsas de trabajo convocadas que los diferentes organismos han publicado en este BOP T y con un enlace directo al contenido de la publicación.

### Capítulo I VI Régimen económico

Artículo 31. Para la publicación de las inserciones

De acuerdo con el artículo 2º y 11º, de la Ley 5/2002, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, la publicación de todo tipo de textos en el BOP T está sujeta a la tasa reguladora en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

#### Disposición adicional primera

De acuerdo con el artículo 45, de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 9, de la Ley 5/2002, reguladora de los boletines oficiales de las provincias, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, la Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, se adoptaran las disposiciones necesarias para establecer todos aquellos procedimientos que permitan impulsar el uso y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la prestación del servicio del BOP T.

#### Disposición adicional segunda

El BOP T es una publicación oficial que ha de ser conservada indefinidamente ex lege debido al carácter público y oficial y el valor que la legislación aplicable confiere a estas publicaciones.

La Diputació de Tarragona tiene la obligación legal de publicar todas las inserciones que las administraciones públicas, la Administración de Justicia y los particulares tramiten para su publicación oficial cuando así lo exija o disponga una norma legal o reglamentaria o bien cuando así lo decidan. En consecuencia, la Diputació de Tarragona, como gestora y editora del boletín, no es responsable ningún caso del contenido de las inserciones publicadas, sino que el contenido de éstas es responsabilidad exclusiva de la administración o particular que las ha elaborado y las ha tramitado para su publicación.

En el ámbito específico de la normativa sobre protección de datos de carácter personal, el BOP T está calificado como una fuente de acceso público, es decir, como "ficheros que pueden ser consultados por cualquier persona, sin que lo impida una norma limitativa o sin otra exigencia que, en su caso, el abono de una contraprestación" (artículo 3 j) de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal) y los datos personales que aparezcan en las inserciones publicadas en estas fuentes pueden ser consultadas, tratadas y comunicadas libremente y sin restricciones para cualquier persona sin necesidad del consentimiento previo de su titular.

Esta calificación exime a la Diputació de Tarragona de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios de toda naturaleza que se puedan derivar de la consulta, la obtención, el tratamiento y la cesión que terceros puedan realizar de los datos de carácter personal contenidas en las inserciones oficiales publicadas en el BOP T.

#### Disposición adicional tercera

Los preceptos de este Reglamento que reproducen o se remiten a preceptos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo se entenderán modificados y/o substituidos en el momento que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios a los cuales hacen referencia.



### **Disposición adicional cuarta**

En el anexo de este reglamento se recogen las normas técnicas y recomendaciones de carácter descriptivo en relación a:

- Normas de tramitación de las inserciones
  - Con certificado electrónico - Anexo I
  - Sin certificado electrónico - Anexo II
- Normas de elaboración de los archivos informáticos - Anexo III
- Normas de maquetación y estilo de edición - Anexo IV

Estos anexos se pueden consultar en el apartado de “Normativa” que hay en la página de inicio de la web del BOP T.

Corresponde a la Unitat del BOP T la actualización de los anexos con la inclusión de los cambios que sean necesarios para su adecuación de acuerdo con los avances técnicos, las mejoras en la seguridad o el funcionamiento operativo y en el diseño.

### **Disposición Final**

Este Reglamento entra en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona el anuncio de aprobación definitiva y el texto íntegro del reglamento.

A partir de la entrada en vigor de este reglamento queda derogado el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona (BOPT núm. 143 de 22 de junio de 2005).